



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio en Chimbote, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Cotrina Paredes, Silvana Karen (orcid.org/0000-0003-3249-5004)

ASESOR:

Mg. Saavedra Vera, Cesar Orlando (orcid.org/0000-0002-2997-9131)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este estudio a Dios, por el gran regalo de la vida y fortaleza espiritual, a mis queridos padres José Luis y Angélica.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser la luz y guía de mis pasos y por fortalecerme en las vicisitudes de la vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CON TENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
VI. Recomendaciones.....	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS.....	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de Categorización	20
Tabla 2: Características de los participantes	21

RESUMEN

El presente estudio de la Ineficacia De Las Medidas De Protección En La Prevención Del Delito De Violencia Contra La Mujer Y Tentativa De Femicidio En Chimbote, 2022 lo cual tiene como finalidad comprobar cuales son los motivos que influyen para que las medidas de protección concedidas por el Estado no resulten eficaces en la precaución del delito de violencia y tentativa de femicidio.

Este trabajo de investigación sostiene como finalidad examinar las causas de que las medidas de protección no están desarrollando con el fin de precaver y aniquilar el delito de violencia y tentativa de femicidio e impedir su consumación.

Puede concluirse que las medidas de protección no precaven, ni la violencia contra la mujer, ni las resguarda de asesinatos, por el contrario, se logra apreciar un preminente incremento de esta tasa de mortandad de las mujeres.

La investigación que se realizó es cualitativa ya que emplea especificar el dilema materia de estudio, por ello a través de investigaciones documentales ejecutados, a nivel de doctrina, de actividades previas jurisprudenciales y por último a través de entrevistas a expertos jurídico.

Palabras clave: Ineficacia, violencia, tentativa, medidas, prevención.

ABSTRACT

The present study of the Ineffectiveness of Protection Measures in the Prevention of the Crime of Violence against Women and Attempted Femicide in Chimbote, 2022.

The purpose of this research work is to examine the causes that protection measures are not being developed in order to prevent and destroy the crime of violence and attempted femicide and prevent its consummation.

It can be concluded that protection measures do not prevent, or violence against women, or protect them from murders, on the contrary, it is possible to appreciate a pre-eminent increase in this death rate of women.

The research carried out is qualitative and uses specifying the subject matter dilemma, therefore through documentary investigations carried out, at the doctrinal level, from previous jurisprudential activities and finally through interviews with legal experts.

Keywords: Inefficiency, violence, attempt, measurements, prevention.

I. INTRODUCCIÓN

Cabe destacar que los principios sobre Medidas de Protección y Tentativa del delito de Femicidio son insuficientes, dentro del Código Penal peruano solo se encuentra regulado la Tentativa, lo cual se incorpora la intervención, claudicación y finalización en los Art. 15°, 16°, 17°, 18° y 19°. Se caracteriza la tentativa como la gravedad de lesiones habilitadas en los artículos 121° donde se señala como lesiones graves según la Ley N° 30819 del viernes 13 de julio de 2018 modifica el 121°-B sobre lesiones contra las mujeres e integrantes en forma agravada y 441° en cuanto a lesiones dolosas y culposas, pero aún no se ha creado una ley especial para sancionar propiamente como delito autónomo a la Tentativa de Femicidio, pese a que se manifestó tantos casos donde permaneció en peligro de muerte la vida de muchas mujeres, por lo cual la tentativa merece un tratamiento especial, ya que las penas impuestas por los operadores jurídicos que los están sancionando no garantiza la seguridad en la víctima, se tiene algunas investigaciones nacionales e internacionales como:

- Ramos de Mello (2015) manifiesta dentro de su investigación, que el menoscabo que es dado contra las mujeres se realiza por medio de género no cual la tipificación penal para el femicidio no resulta ser conveniente.
- Rueda (2018) indica que, aunque haya pasado una década de la creación de la Ley 1257 para cesar la violencia, Colombia continua con alto porcentaje de violencia y en cuanto a femicidio se ha elevado más. La penalidad para los agresores es insuficiente.
- Nuñovero (2017) indica que, dentro de las 25 regiones del Perú, la victimización de las damas podría vincularse con la violencia y criminalidad organizada a nivel trasnacional, por lo que se recomienda efectuar una profunda investigación en dos líneas, partiendo como

punto uno, estudio del perfil de los agresores evaluados por expertos penales y judiciales.

En cuanto al principio ante las Medidas de Protección podemos hallar a Medina (2016), quien manifiesta que en las medidas de protección no solo es de importancia la decisión del fiscal y del juez, al contrario, lo más sustancial de estas medidas es impedir que los agresores pueden ubicar a sus víctimas y mientras las medidas estén vigentes.

Por otro lado, el Ministerio Público (2016) concede dar pasos con el fin de contrarrestar o disminuir los actos violentos e impedir la persistencia del constante ataque en contra de la víctima y estas son proporcionadas en caso de encontrarse alguna prisa, amenaza y peligro de la víctima, tanto psicológica como física, estas medidas deben ofrecer un ambiente leal para el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas. Con respecto a las Medidas de Protección a nivel de la Doctrina podemos hallar a MIMP (2019) precisa que el feminicidio conforma de manera muy violenta el deceso de muchas mujeres, es un delito con dolo e intención, de modo que tiene que ser considerado como tal, ya que lleva a violencia extrema en donde prima el machismo, el odio y la discriminación en contra de la mujer, que fue premeditado y planeado para su realización. Díaz, Rodríguez & Velega (2019) determinan que el feminicidio es un delito de tipo penal doloso y el Perú, carece de una política criminal, en el que no abarca en el artículo 108-B, por su lado, el feminicidio incurre desde la violencia contra la agraviada poniéndola en peligro. Revoller delegado de la defensoría del Pueblo, determinó que el feminicidio se incrementa continuamente, declaró que, si la justicia no interviene con rapidez y de manera oportuna, resguardando a las víctimas de todo atentado, a la vez, condenando estos crímenes, los atacantes continuaran con estos sucesos. De la misma manera con los adolescentes poner en marcha los talleres educativos para enseñarles el valor de respetar a las mujeres. Salinas (2015) igual que Rivera concuerdan como muestra de feminicidio en:

1) Femicidio íntimo: Abarca en aquellos sucesos donde mujeres afectadas sostienen o sostuvieron un vínculo amoroso con el atacante, ya sean casados, enamorados o comprometidos.

2) Femicidio no Íntimo: Indica que la afectada cuando no sostiene ningún vínculo amoroso o familiar con su atacante, por lo que, el ataque o crimen se da por varios factores como cólera, por ser fémina, efectuado por un usuario, en el supuesto caso de ser prostituta, por hombres cercanos a ella, ya sea familiares, conocidos o amigos.

3) Femicidio por Conexión: Acontece en el momento que resulta lesionada o ejecutada al emplear resguardar a dicha agraviada donde precave su crimen, puede ser hija, hermana, madre. Para ello se tiene como argumento de la investigación lo siguiente:

El trabajo presentado está encauzado en el dilema vigente que acontece hoy en día en nuestra sociedad, como es el delito de violencia y tentativa de femicidio. La mayor parte de las mujeres víctimas de estas circunstancias callaron por timidez y por temor y al no actuar a tiempo, muchas de ellas han sufrido las consecuencias de ser asesinadas. Es por ello que el Estado ha optado por ofrecer las medidas de Protección como medio de defensa a aquellas personas que fueron vulneradas, la protección a sus derechos fundamentales de acuerdo con lo que dice la carta magna. El propósito de esta investigación es exigir al Estado mayor importe para que los operadores de justicia puedan efectuar con los objetivos previstos en la Ley 30364 y la Ley N° 30819, establecidos para impedir, impugnar y también aniquilar la violencia en el hogar.

Hoy en día la Violencia en la familia y la pretensión de femicidio, se presenta como un dilema actual de gran padecimiento en vuestra sociedad, se presenta casos de mujeres a diario que sufren violencia y que han padecido de tentativa de un crimen o en caso extremo

terminaron aniquiladas, pese a las medidas de protección que tenían.

Lo cual aquí tenemos la realidad problemática:

¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección que concede el estado no resulten eficaces para precaver el atentado de violencia y la tentativa de feminicidio?

Por ello contamos con esta hipótesis:

Las medidas para salvaguardar las medidas que el Estado concede, no resulta eficaz, ya que no respaldan a las mujeres perjudicadas ante el atentado de violencia y tentativa de feminicidio, por el poco cumplimiento con el monitoreo de la PNP, las terapias psicológicas y los patrullajes, se desampara a la perjudicada.

Parte de ello, los objetivos son los siguientes:

- Determinar los fundamentos, por lo que las medidas de seguridad manifestadas por el estado no surgen eficaces para la prevención de la violencia y tentativa de feminicidio.

- Delimitar la poca eficacia de las medidas de seguridad a los dependientes de dicha agraviada de violencia y tentativa de feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

Se constituyeron antecedentes de valor científico para realzar en este trabajo de investigación por ello tenemos:

La Legislación comparada elaborada acerca de las Medidas de Protección sostenemos a Cevallos (2017) lo cual especificó que los países iberoamericanos a principios del decenio XXI decretaron restauraciones legislativas para preservar a las féminas las cuales vienen padeciendo a efecto de los maltratos por parte de sus parejas, de esa manera aparecieron de segunda generación leyes opuesta a las leyes globales.

Hoy en día nombrado leyes de Primera generación lo cual incorpora medidas cautelares de previsión y de seguridad para las agraviadas en su lucha contra la violencia que también integra la tentativa de feminicidio.

Colombia: Jinbed (2018) de la misma manera Osorio (2017) declaran que se acontecieron más de diez años desde que se dio la publicación de la Ley N° 1257 año 2008, a fin de que Colombia restableciera su legislación para la previsión y pena de toda acción discriminatoria y violenta contra las féminas añadiendo del tal forma el artículo 104° numeral 11 de la Ley 599 del año 2000, implantando el perjuicio que manifiesta la arbitrariedad del individuo hacia la agraviada. El año 2015, la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia SP 2190, menciona que es investigado como violencia, el comportamiento tiene que hallarse afiliado con la marginación, sometimiento, hostigamiento, violencia constante del hombre hacia la fémina, por lo que la pena es de 20 a 41 años de cárcel, por el delito de ocasionar miedo o agravio en condiciones de perjuicio se incrementará su pena en el momento de que se trate de una fémina en estado de gestación, si el individuo es operario público cuyo castigo será de 41 A 50 años de cárcel.

México: Igualmente, la violencia que perjudica a la mujer no es apreciado extraño ya que se encuentra reglado en el Art. 343° Código Penal apreciado hasta el cuarto grado de consanguinidad que reside en el hogar mismo con la sola acción de ocasionar menoscabo y al no examinar la dificultad del daño ya sea verbal, física, económica o psicológica condenando entre 6 meses a 4 años de presidio, de igual forma las agraviadas reciben medidas para preservar en el caso de violencia, por lo que conforma toda acción de violencia que daña o afecta la integridad de la afectada.

España: La Ley Orgánica de medidas (2015) decretado el 1 del año 2004 del 28 de diciembre establece en lo que respecta al artículo 153° del C.P de España que el pegar o abusar y no ocasionarle daño tanto como leve o crítico, es su cónyuge o pareja unida por vínculo de sentimiento sin cohabitación, será procesado a cárcel, de este modo también integra el artículo 38° declarados a resguardo con respecto a las intimidaciones del Art. 171° inciso 4, leve o crítico. Con respecto al porte de armas la condena será 1 año y un día a 3, o como el tribunal lo considera por mostrar manifestación de coacción o peligro. Conforme la Ley, es castigada o condenada a una sentencia de cárcel, basta con un atentado de coacción mediante intimidación, pese que a sus leyes se han reformado.

Paraguay: Asimismo, Paraguay reformó el artículo 1° por el 229° ley 160 de 1997 de su C.P, con el fin de introducir la violencia dentro de su legislación en la cual indica que al obligar a coacción y daño ante otra que conviviera será sancionada de hasta 5 años de cárcel, en el artículo 2° indica al ser una situación de tentativa se incrementará la condena de máximo 12 años, cuando el sujeto ejerce de manera intencional.

Chile: Igualmente el habitante país de Chile para batallar el crecimiento de la violencia y tentativa ha reformado la Ley N°20066 del C.P por la Ley N°20480 integrando la tentativa de atentado contra la

mujer indicando en el artículo 39° “el que asesine a su contrayente será sancionado por el crimen de parricidio, ulteriormente se designa nomen iuris que lo menciona como feminicidio al delito de parricidio en cuanto la agraviada haya tenido un vínculo amoroso con su agresor.

En la actualidad varios países se encuentran evolucionando con progreso para erradicar la violencia y tentativa igualmente se ha ido aplicando leyes acerca del delito de violencia y tentativa como Perú, Chile, Honduras, en el que pretenden preservar a las féminas de forma más precipitada y verdadera.

Se realizó por medio de un manual de consultas, hecho a expertos en la materia penal, para poder obtener datos útiles a la investigación realizada, obteniendo su declaración sincera, así como la debida consulta de documentales y análisis respectiva de las mismas. Análisis Documental.

Realizado para adquirir respuesta sobre violencia y tentativa de feminicidio. Las fichas bibliográficas: En las que se describieron los libros, textos, normas y todas las fuentes de información relacionadas con violencia y tentativa de feminicidio.

Para la presente investigación se utilizará el sistema Microsoft Office 2019, dado a que el presente trabajo es netamente de análisis documental y doctrinario.

El valor de esta investigación consiste en constituir ciertas causas que colaboran a que las medidas de protección dictaminadas en patrocinio de una fémina conforme a lo implantado por la Ley 30364 no sean eficientes para resguardar su derecho a la vida con el fin de que sean examinados por el Gobierno para que así incremente el importe y la cantidad de elementos de la Policía de forma que exista equipo competente para efectuarlas, en cuanto a los legisladores con la finalidad de que implanten la responsabilidad de la amparada con el

fin de informar a la Policía ante cualquier circunstancia de riesgo que se observe.

Este estudio se efectuó entre el tres de marzo del dos mil veinte al cinco de Diciembre del Dos mil veintiuno, pero concorde al tipo de estudio avanzado se persevera que sea utilizada en un próximo futuro ya que su desenlace propone opciones para obtener la eficacia de las medidas de protección concedidas a la mujer con elementos en la Ley 30364 de forma que se pueda alcanzar a contribuir en precaver la violencia y tentativa de feminicidio.

La coyuntura que logró restringir este estudio fue: La insuficiencia de disposición en cuanto a los expedientes de medidas de protección por lo que son confidenciales y por no tener acceso a los juzgados por el tiempo de pandemia que nos encontramos actualmente.

El valor de esta investigación consiste en constituir ciertas causas que colaboran a que las medidas de protección dictaminadas en patrocinio de una fémina conforme a lo implantado por la Ley 30364 no sean eficientes para resguardar su derecho a la vida con el fin de que sean examinados por el Gobierno para que así incremente el importe y la cantidad de elementos de la Policía de forma que exista equipo competente para efectuarlas, en cuanto a los legisladores con la finalidad de que implanten la responsabilidad de la amparada con el fin de informar a la Policía ante cualquier circunstancia de riesgo que se observe.

Con respecto a las Medidas de Protección a nivel de la Doctrina podemos hallar a MIMP (2019) precisa que el feminicidio conforma de manera muy violenta el deceso de muchas mujeres, es un delito con dolo e intención, de modo que se debe considerar como tal, ya que se trata de violencia extrema en donde prima el machismo, el odio y la discriminación en contra de la mujer, que fue premeditado y planeado para su realización. Asimismo, Díaz, Rodríguez & Velega (2019)

determinan que el feminicidio es un delito de tipo penal doloso y el Perú, carece de una política criminal, en el que no abarca en el artículo 108-B, Por su lado, el feminicidio incurre desde la violencia contra la agraviada poniéndola en peligro.

Salinas (2015) especificó que el atentado de mujeres como delito dirigido por razón de género, las agraviadas no interesando su edad, ni posición social y económica se puede generar en cualquier circunstancia, puede también que la mujer haya decidido quitarse la vida ante la persecución, coacción y acoso sexual, por lo que no se puede concluir que se trata de feminicidio, ni imputar el crimen a su novio dado que no es causante de la comisión del delito, pero si el deceso aconteció por el atropello de poder o autoridad si se puede contemplar como feminicidio. Asimismo, Revoller delegado de la defensoría del Pueblo, determinó que el feminicidio se va incrementando continuamente, declaró que, si la justicia no interviene con rapidez y de manera oportuna, resguardando a las víctimas de todo atentado, a la vez, condenando estos crímenes, los atacantes continuaran con estos sucesos.

También señaló deberían instalarse en el sistema educacional la ideología de uniformidad desde los 4 años, los menores deben obtener instrucción con relación a la semejanza en oportunidades, laborales, De la misma manera con los adolescentes poner en marcha los talleres educativos para enseñarles el valor de respetar a las mujeres.

Los atacantes se percatan de su víctima, las acorralan hasta conseguir su propósito, son raras las ocasiones donde puede alegar estos agentes que no tenían conocimiento o adolecían de algún padecimiento mental, dado que este tipo de violencia es provocada por algún integrante de la familia del entorno o vecinos y amistades.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La siguiente investigación es denotada de suma importancia, cualitativa, descriptiva y de campo y transversal, de diseño no experimental, para ello se aplicó el procedimiento de la teoría fundada. En visto que, el propósito de este análisis era delimitar los razonamientos sobre la inacción de las Medidas de Protección del delito de Violencia contra la Mujer y Tentativa de Femicidio en Chimbote 2022.

Es preciso determinar que, el desarrollo de recaudación de datos se ejecutó en una singular duración en lo referente al convenio jurídico que en el presente el sistema peruano constitucional y colacionado a las medidas que salvaguardan a las damnificadas de agresión.

El presente estudio principalmente como manifiesta Behar (2008), tal es que sostiene como base un marco teórico y permanece en ello. Cuyo objetivo se enmarca en establecer nuevas hipótesis o modificar aquello constituido.

Para esto los metodólogos Mejía, Novoa, Ñaupá y Villagómez (2014) manifiesta que el análisis con punto de vista cualitativa es una forma de inquirir que utiliza el averiguador de la labor en aras del dilema, finalidad de análisis y la prueba, en el interior de las normas de la trayectoria de análisis escogida o selecto.

Complementan que el escritor consigue un papel primordial en dicho estudio cualitativo, ya que aquel se transforma en la propia herramienta, de dicha forma la eficiencia de los documentos mantiene su significado en la medida que fue establecida.

Es esencial manifestar, que al ser una labor cualitativa se proyectara paralelamente como proyecto la hipótesis fundada, igualmente mantiene la ocupación de establecer una declaración global o hipótesis apropiadamente en dirección exacta en lo que compete al prodigio materia de análisis, transformación y alguna interrelación ajustable al asunto en concretización.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La ejecución de las categorías se ejecuta de acuerdo con una apariencia de importancia, asocia a un estudio con orientación cualitativa dado que su utilización radicó en estudiar y explicar de los documentos localizados.

De acuerdo con lo que asevera Torres, citado por Romero (2005) la clasificación yace en modelo de método fundamental tan así que conlleva a considerar asuntos saltantes reiterativos y estándares mas evidentes cuya procedencia es materia de análisis, presidiendo a desdeñar a los documentos almacenados.

En relación con eso la condición es la forma de conceder una determinación o recopilar una conclusión con el objeto de un análisis, asimismo son parte de la conformidad de investigación. De tal forma la subcategoría son ideas que componen a la condición.

La finalidad procedente de categoría de análisis se estableció en la observación de hipótesis y en la consolidación teórica para aquel análisis. La pretensión se expresa en que estas categorías impongan reunir la recopilación de documentos, no se procura, con aquello coacer el enriquecimiento de la averiguación que se adquiriera inmediatamente.

Se logra considerar en el subsiguiente gráfico la matriz de categorización añadiendo los siguientes adjuntos.

Tabla 1: Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
Posición económico social	Disposición
Instrumento técnico y asociación implícita	. concepción . consideración . desarrollo de instrucción de estudio
Empalme y facilidad a la red	. concepción . consideración
Grado de complacencia acerca de las condiciones de conformación simultanea	Posición intelectual Planificación intelectual Competencia intelectual
Opciones de resolución a fin de resolver la formación virtual	Consideración desarrollo de instrucción de estudio

3.3. Escenario de estudio

La escena de investigación se residió por función de operadores de derecho en la Primera Fiscalía penal corporativa del Santa-Chimbote lo cual nos ofrecieron datos de acuerdo con la guía de entrevista a través del cuestionario. En tal circunstancia Romero (2005) decreta que el medio de investigación comprende como aquel espacio en el cual se estimulará una labor de investigación.

3.4. Participantes

Respecto a ello concierne a los integrantes del estudio lo cual fue operadores de Derecho de Chimbote, quienes fueron entrevistados a fin de llevar a cabo la recopilación de datos cualitativos. En tal situación indicaremos a nuestros entrevistados

Tabla 2- Características de los Operadores de Derecho-Ministerio Publico-Santa

Participante	Género	Categoría de estudios	Modalidad contractual	Especialidad del despacho fiscal	Procedencia	Domicilio actual
F1	M	DOCTORADO	NOMBRADO	Fiscal adjunto provincial titular de la primera fiscalía penal corporativa del Santa-Chimbote	TRUJILLO	CHIMBOTE
F2	M	DOCTORADO	NOMBRADO	Fiscal adjunto provincial titular de la primera fiscalía penal corporativa del Santa-Chimbote	TRUJILLO	CHIMBOTE
F3	M	DOCTORADO	NOMBRADO	Fiscal adjunto provincial titular de la primera fiscalía penal corporativa del	TRUJILLO	CHIMBOTE

				Santa-Chimbote		
F4	M	DOCTORADO	NOMBRADO	Fiscal adjunto provincial titular de la primera fiscalía penal corporativa del Santa-Chimbote	TRUJILLO	CHIMBOTE

Origen: Entrevista aplicada

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El procedimiento el cual se empleó fue el cuestionario, acreditando aquello como aquel desarrollo teórico efectuado por especialistas, con la finalidad de adquirir averiguación eficaz correspondiente al contenido del estudio (BAENA, 2017)

Acerca de los Instrumentos, asimismo se adecuan a la guía de cuestionario, procede la conformidad de estudio, categoría, subcategoría, la investigación y apreciación del propósito del estudio, descubriendo travesía a la utilización de los documentos localizados, de esta manera la contestación de los entrevistados, aquello con la finalidad del estudio respectivo.

Para concernir a los procedimientos se emplearán los recursos de compilación de datos:

- a) Entrevista
- b) Estudio documentado
- c) Interpretación de materia bibliográfica

El cuestionario Realizado para adquirir respuesta sobre violencia y tentativa de feminicidio. Las fichas bibliográficas: En las que se describieron los libros, textos, normas y todas las fuentes de información relacionadas con violencia y tentativa de feminicidio.

3.6. Procedimiento

A fin de adquirir los datos se requerirá aprobación a gestión de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

La investigación se llevará a cabo por medio de entrevista, esquematización y observación de documentos.

3.7. Rigor científico

A causa de lo anteriormente determinado, se logra reafirmar que la investigación efectúa con la rigurosidad que solicita, por lo cual no ocasionó irresolución en cuanto a los efectos que aparecieron.

De acuerdo a lo que manifiesta Castillo y Vásquez (2003) se estima por fiabilidad a la veracidad con relación a las consecuencias de un análisis debido al enlace con el objeto de estudio.

Mientras se efectúa con el principio de confiabilidad dado que los efectos conseguidos se llevaron a cabo partiendo de un estudio de la normativa conforme contribuyeron los especialistas en la materia, igualmente por tener en cuenta el derecho analizado referente al asunto.

3.8. Método de análisis de datos

Procesamiento y análisis de la información realizada en la siguiente investigación, se utilizó el sistema Microsoft Office 2019, dado a que el presente trabajo es netamente de análisis documental y doctrinario.

3.9. Aspectos éticos

Normas éticas de anonimato, confidencialidad y el debido permiso, según lo establecido en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo cumpliendo así los propósitos y alcances, principios generales, normas éticas para el desarrollo de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al respecto con este episodio se manifiesta el resultado adecuado partiendo de los fundamentos de investigación destinada, por lo cual incorporaron por medio de técnica de la entrevista acorde a los objetivos planteados en el correspondiente análisis. Para ahondar los conocimientos se llevó a cabo consultas a libros, tesis, artículos, normas, leyes, código penal.

Para la realización del tratado estudio se llevó a cabo una investigación profunda de precedentes que sirvió de apoyo a fin de seguir profundizando los conocimientos, asimismo conocer la dificultad presente y observar ciertas insuficiencias o falencias presentes en la reparación a la problemática materia de estudio. De igual forma, La información adquirida en el presente informe fueron reunidos en la Primera Fiscalía penal corporativa del Santa-Chimbote

Análisis de los resultados obtenidos de los Operadores de Derecho de Chimbote

Continuando con la averiguación se manifiesta los efectos que se adquirió de la entrevista y análisis, las conclusiones condujeron a lo consecutivo:

Referente a la finalidad general, establece la forma en el cual la ineficacia de las medidas de protección asiste en el aumento de sucesos de violencia contra la mujer y tentativa de feminicidio.

Respecto a los datos que se utilizaron para la estadística en este 2022 se logró visibilizar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables anunciaron un cuadro descriptivo en la que se expresa que cantidad de sucesos se atendieron a partir de 2020 al 2022

El estudio de la averiguación recaudada partiendo de los Operadores de Derecho entrevistados. Se admitió determinar siete agrupaciones de recopilación, a conocimiento:

1.- Porque cree usted que las medidas de protección otorgados para proteger a las víctimas no cumplen su objetivo propuesto de prevenir, minimizar, ¿ni de reducir la violencia contra la mujer?

F1: Las medidas de protección están bien dadas por el gobierno a efectos de cumplir con su objetivo, sin embargo el aparato estatal ya sea Poder Judicial, Ministerio Público o la misma policía que se encarga de ejecutar estas medidas de protección frente a un acto de amenaza o vulneración de algún acto de violencia que se pueda suscitar, no están bien implementados ya que debe haber una mayor celeridad en el trabajo policial, en el trabajo fiscal y hasta en el mismo trabajo del Poder Judicial, frente a ello es la ineficiencia por la cual se podría suscitar esta situación de llegar a un éxito con respecto al cumplimiento de la medida de protección para proteger a la víctima frente a una agresión de violencia familiar.

F2: Primero debe tenerse en cuenta que las medidas de protección son una resolución judicial emitido por un Juez competente de familia y que esto busca minimizar los riesgos de la víctima, efectivamente durante el proceso de investigación se ha logrado demostrar que esta medida de protección más allá de prevenir o minimizar o reducir estos actos de violencia ha logrado que esto continúe, si bien es cierto nos ayuda a que estos agresores cesen momentáneamente las conductas de agresiones físicas y psicológicas pero también se acreditado que estos toman caso

omiso a estas medidas de protección y continúan con las agresiones.

F3: Las medidas de protección en sí tiene una finalidad inmediata que solamente busca proteger en ese momento determinado, es decir para aquellas personas que se ven inmiscuidas en un tema de violencia familiar. Pero el tema de contexto de violencia encierra mucho más que eso como tema de educación, de valores, formación de ciudadanos, lo cual no está aparejado llevar políticas integrales en el campo educativo, formación de conductas de los nuevos ciudadanos en el hogar, llámese los potenciales agresores que en este caso son los niños y su formación de cómo debe actuar ante el trato a la mujer y con ello pueda reducir los niveles de violencia.

F4: En primer lugar, las medidas cautelares o las medidas de protección contra agresiones de mujeres específicamente a nivel extrapenal funcionan de la manera correcta, puesta que son dadas dentro del término que la norma establece.

Los juzgados de familia cumplen con otorgar estas medidas de protección a las víctimas, el problema es el cumplimiento que muchas veces no resultan ser las idóneas o no se concretizan por la inexistencia de un programa que puedan de tal manera materializarse estas medidas de protección como, por ejemplo; en lo que respecta a la medida de protección de retiro del agresor de muchas veces del domicilio conyugal, ya que mayormente se realiza la violencia en el hogar.

Muchas veces la policía no se da abasto para garantizar el cumplimiento de estas medidas de protección, otra de las medidas de protección por ejemplo es la no comunicación del agresor con su víctima, tampoco se cumple esta medida puesto que hay insuficiencia en este caso de la policía para hacer cumplir estas medidas de protección, como vuelvo a indicar no existe un programa estructurado para garantizar la eficacia de las medidas de protección que dicta el juzgado de familia, el principal factor de que no exista una organización o una medida efectiva por parte del Estado que puedan garantizar efectivamente que estas medidas de protección se cumplan a cabalidad.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 30364 debe continuar igual o ser modificando a fin de tener mayor eficacia en la prevención y Erradicación de la violencia familiar? Si o No, ¿En qué casos?

F1: Con respecto a esta pregunta no debería haber ninguna modificación, la Ley está bien, sin embargo lo que se debe cautelar o tutelar y proteger más que todo es la aplicación de la medida de protección que es muy diferente a la situación real en la cual se

viene dando de manera sistemática, por eso será que los casos comúnmente son archivados a nivel preliminar, entonces ello enmarcan de que la situación de esta vulneración o aplicación de la Ley que hace referencia, no es bien aplicada al momento de la sucesión de los hechos.

F2: Conforme ha sido dada y su modificación que ha venido siendo revisado la tendencia es pues a proteger a aquella víctima de violencia, sin embargo, necesitan sus ajustes, debe realizarse un debido acompañamiento para aquella víctima de violencia familiar porque muchas veces se buscan soluciones del momento, es decir, se trata de reprimir la agresión que sufre en este caso la víctima de violencia y luego no se hace un acompañamiento de que es lo que sucede posteriormente a ello.

F3: No es problema de la Ley, la Ley 30364 ha venido modificándose de manera constante para tener mayor eficacia en cuanto a su cumplimiento, el problema es que el Estado no tiene una herramienta eficaz que pueda garantizar el cumplimiento de las medidas de protección o que pueda garantizar efectivamente que esta ley se cumpla a cabalidad, el problema no es de la Ley, es del sistema en la aplicación en cómo se viene aplicando, porque en realidad esta ley ha venido modernizándose y ha venido cumpliendo las expectativas que la sociedad espera, el problema es que el sistema no se adapta o no se cumple con los fines para lo que fue dada esta Ley, ya que seguimos con el formalismo en cuanto a la aplicación de este sistema de garantizar de que no exista agresiones contra la mujer y eso conlleva a que muchas veces exista una respuesta tardía a este problema de violencia contra la mujer.

F4: En primer lugar, todas las leyes necesitan adecuarse a las nuevas tecnologías y nuevos cambios normativos, La Ley 30364 si bien es cierto abarca gran protección a la víctima de violencia familiar pero aún le falta mucho por mejorar.

3.- El Impedimento de Aproximación del agresor a la víctima, ¿garantiza la protección ante el delito de tentativa de feminicidio?, ¿Por qué?

F1: Es favorable en cuanto a la aplicación de la norma que se debe dar, por motivo de que hay una situación de que lo que se quiere es que no se continúe persistiendo en cuanto a los actos de agresión familiar que puede desencadenar actos más violentos, la norma está bien dada respecto a ello, lo que se quiere es tutelar,

proteger y en estos casos el Estado se preocupa por la víctima frente a estos actos de violencia familiar.

F2: No necesariamente, la restricción de impedimento de acercamiento lamentablemente muchas veces incluso los mismos agraviados o víctimas viven en el mismo domicilio y son esas mismas víctimas quienes se auto ponen en peligro al seguir conviviendo y al no salirse del mismo domicilio, lo más recomendable en este caso sería solicitar un retiro de domicilio más que un alejamiento.

F3: Como medida efectiva si garantiza porque evita la proximidad del agresor con la víctima, muchas veces los Operadores no les dan seguimiento a estos casos de violencia y tentativa por no haber un debido acompañamiento.

F4: Si, y los Operadores de justicia deben dar un seguimiento para salvaguardar a estas féminas que padecen de violencia, dado que hoy en día se ha incrementado el índice de casos, para ello se debe aplicar todo tipo de restricción.

4.- ¿Considera usted que la Restricción de toda forma de Comunicación del agresor con la víctima disminuye o evita el delito de tentativa de feminicidio?, ¿Por qué?

F1: Si bien es cierto nos ayuda a que el agresor tenga trato directo con la víctima en este caso de tentativa de Feminicidio, pero eso no asegura que directamente el agresor pierda totalmente contacto con esta víctima, lo ideal sería buscar otros métodos de mejor aseguramiento que evite que el mismo agresor se contacte directamente con la víctima

F2: Si bien es cierto las medidas de protección están bien impuestas por el Juez de Familia quien en esta previa valoración de los medios probatorios que se suscitan o que le alcanza el personal policial comúnmente es que se dicta estas medidas de restricción, como el alejamiento, la aproximación, la no reiterancia delictiva para poder proteger en este caso el delito de feminicidio.

F3: Si bien es cierto nos ayuda a que el agresor tenga trato directo con la víctima en este caso de tentativa de feminicidio, pero eso no se asegura que directamente el agresor pierda contacto totalmente con la víctima, lo ideal sería buscar otros medios de mejor aseguramiento que evite que el mismo agresor se contacte directamente con la víctima.

5.- ¿Cree usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio? ¿Por qué?

F1: Sí, la Policía se encarga por orden judicial de monitorear la permanencia, ahora que lo hagan actualmente es muy difícil, dada la abundancia de carga procesal que tiene la Policía y se deben entablar mecanismos procesales más fáciles y menos dilatorios, es decir se deben entablar las presuntas normas para que la Policía haga efectivo su trabajo.

F2: Sí, porque no solamente es su función de la Policía como ente de auxilio judicial de estar pendiente e incluso deben diseñar un programa de tal manera que ante la mínima actuación o mínimo indicio de violencia la policía tiene que actuar de manera inmediata, es su función, incluso en la misma norma o en la misma ley de agresiones contra la mujer, sanciona estas omisiones de prestar auxilio y más aun cuando ya se han expedidos estas medidas preventivas o medidas cautelares de acudir de manera inmediata bajo responsabilidad incluso establece la misma norma

F3: La policía dentro de sus facultades tiene la obligación de ejecutar las medidas de protección, dentro de sus obligaciones esta

hacer valer las medidas de protección y ante cualquier incumplimiento la agraviada tiene que acudir ante ellos para solicitar que se investigue por incumplimiento o desobediencia a la autoridad, dentro de ello también existe también otro mecanismo dentro de las medidas de protección que es el botón de pánico que consiste en que a la agraviada se le instala un aplicativo en el celular en el cual presiona ante un nuevo hecho ilícito y cualquier efectivo policial cerca al lugar sin importa la jurisdicción.

F4: Sí, ya que estás víctimas deben mantener el apoyo continuamente y seguimiento de la Policía para llevar una vida tranquila, contar con todas las medidas de protección para que no corran peligro alguno.

6.- Usted cree que el Estado está cumpliendo en proteger a los dependientes (hijos y ancianos) de las víctimas de Tentativa de Femicidio en casos de quedar discapacitadas para ejercer la manutención de estos? ¿Por qué?

F1: En la actualidad existen programas de ayuda a este tipo de dependientes, pero no son conocidos ni son ejecutados, mayormente el Estado ante la poca comunicación e incluso poca promoción realizada, estos quedan desprotegidos

F2: No, ya que no hay todavía una implementación o un programa a cabal de que el Estado pueda garantizar o que se haga a cargo de las víctimas, estos temas se ve desde las situaciones reales desde que se da la politiquería barata, lo utilizan como un tema de marketing de lograr empatía con la sociedad para la fotografía del momento y después se olvidan, no hay ni un solo caso de que el Estado vaya asumir un rol protagónico o siquiera el tratamiento de las víctimas, En un deber fundamental que el estado debe

comprometerme a seguir el tratamiento de las víctimas o esos efectos colaterales que deja la violencia contra la mujer.

F3: No se está dando esa debida protección ya que los recursos son escasos, las dependencias públicas no cuentan con los debidos recursos para poder realizar esos acompañamientos que requieren las víctimas de violencia familiar y tentativa de feminicidio, habría que mejorar estas políticas por parte del Estado, las soluciones se dan con políticas integrales, con debidos ajustes que permitan mejorar la protección para aquellos dependientes de las víctimas.

F4: No se están viendo que el Estado se encargue de proteger a la manutención de estas personas que se encuentran discapacitadas, más bien se está desprotegiendo a través del PJ, Órgano ejecutor de ver esta protección de las personas que se encuentran víctimas de todo tipo.

7.- ¿Cree usted que los operadores de justicia deberían tomar medidas más drásticas para disminuir la violencia contra la mujer?

F1: Considero que la mejor solución es invertir en educación, en la formación de nuevos ciudadanos, partir por el tema de valores y que de esa manera se pueda mejorar como ciudadanos

F2: El problema no es de poner sanciones más drásticas, el problema es de atacar al núcleo fundamental que es el término violencia, en esto se debe hacer un programa de ataque agresivo contra este flagelo, trabajando a nivel de base y en todas las Instituciones posibles inmiscuirse todas las organizaciones que se desempeñan dentro de una sociedad, el tema no pasa por endurecer las penas, tenemos penas bien elevadas pero que sin embargo no previene el rol preventivo que debería establecer una

pena bien drástica, el problema es hacer crear conciencia a la sociedad y que la víctima al primer indicio poner en conocimiento a la autoridad competente y se pueda evitar muchas cosas.

F3: Lamentablemente la violencia contra la mujer ya es un problema social, es algo ya que el Estado va a tener que luchar constantemente y esto va a ser a través de modificaciones legislativas que ayuden a que los Operadores de Justicia puedan ejercer de manera efectiva el código y realizar propias modificaciones en la Ley 30364.

F4: A eso apuntamos los Operadores jurídicos, llamemos Ministerio de Mujer, poder Judicial, Ministerio Público y Juez de familia son los interceptores encargados de dar cumplimiento a estas normas, la norma está dada pero la realidad se ve que no brindan toda la atención legal que estas personas requieren para satisfacer y proteger contra un acto de agresión física.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con los Objetivos generales se identificó que las medidas de protección concedidas por el Estado no resultan eficaces para la prevención de violencia y tentativa de feminicidio para resguardar a las agraviadas no concretan su propósito propuesto de precaver, reducir, ni de aminorar la violencia contra la mujer y salvaguardar de la tentativa de feminicidio ya que se identificó que a criterio de la mayor parte de los Operadores de Derecho que fueron entrevistados, manifiestan que faltan incorporar estrategias educativas, universitarias, de salud y de trabajo con la finalidad de fomentar el acatamiento, la homogeneidad y transigencia a sus semejantes. Solo con formación temprana, afecto y buen trato puede cambiarse las mentes humanas de la futura procreación y obtener una civilización de paz que se desea lograr.

Con respecto a los Objetivos específicos se identificó una Insuficiencia en el monitoreamiento y acompañamiento a los domicilios con especialistas (psicólogos), donde se manifestó la demostración de maltrato, según requiere para así impedir que prosiga el atentado y ofrecer asistencia de tratamiento familiar, puesto que la familia es la base de la sociedad y los nuevos miembros que son los hijos, que fueron testigos directos del daño a su progenitora, estos comportamientos ocasionan efectos emocionales internos ya que ellos son testigos del daño físico y psicológico que les causan a sus madres, estando ajenos a que el efecto de su progenitora muchas veces desprotegida económicamente pensando en su bienestar pasa por alto esta embestida con el fin de que no falte sustento a sus hijos ya que el hombre de la casa es el que abastece, y no se dan cuenta que estas conductas predominan en sus hijos y destruyen los niveles de autoestima.

Se identificó que las medidas de protección ante la violencia de género se encuentran con baja eficiencia como resguardo de los derechos humanos.

La agraviadas a quienes se le otorgaron las medidas de protección asimismo colaboran con la ineficacia de las medidas de protección puesto que la agraviada no comunicada a la Policía Nacional del Perú la reincidencia de los actos de agresión lo cual acepta que los episodios se tornen más brutales de tal forma que su vida se ponga en peligro.

Las medidas de protección no están siendo eficaces ya que no están surtiendo los efectos que se espera, lo que se debe implementar de manera urgente como política de Estado a nivel policial el cumplimiento de manera inmediata, ya que a veces solo se queda plasmado en una resolución judicial y en la realidad no se aplica y cuando la víctima llama o concurre a la dependencia policial que son las encargadas de hacer prevalecer y de hacer cumplir esas medidas cautelares se encuentran con un montón de obstáculos, uno de ellos es que siempre la policía pone de pretexto que no cuenta con la logística necesaria, en ese sentido el Estado debe adoptar esas medidas a la Policía de la logística necesaria para hacer cumplir estas medidas de protección que son dadas con la finalidad de prevenir las agresiones .

VI. Recomendaciones

Implementar mayor monitoreamiento por parte del Estado, es decir que las víctimas tengan un seguimiento constante por parte de la PNP para salvaguardar su integridad y para precaver un atentado por parte de sus agresores.

Que las víctimas tengan un adecuado trato llevando una terapia psicológica junto a sus familiares para que así puedan recuperar su estado emocional y recuperen su autoestima.

Entablar mecanismos procesales más fáciles y menos dilatorios, es decir se deben entablar las presuntas normas para que la Policía haga efectivo su trabajo.

REFERENCIAS

Nuñovero, L. (2017) Más allá del feminicidio de pareja: Victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Informe estadístico: violencia en cifras. Boletín 01 2019. Lima: MIMP. Recuperado informe-estadistico01- 2019_PNCVFS-UGIGC. (Artículo)

Nazareth, S. (2017) Feminicides: Concepts, types and scenarios. Río de Janeiro- Brasil. (Artículo) <http://dx.doi.org/10.1590/1413-81232017229.1141201>
Nazareth, S. (2015) Universidade Do Vale Do Río Dos Sinos Unisinos. Editora UnisinosSao Leopoldo-Brasil.

Pizarro, C. (2017), Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. (Tesis de licenciatura en Derecho).

Reátegui, D. (2017), "Incidencia de la Violencia Familiar en el Delito de Feminicidio en Chimbote 2015-2016", Universidad Cesar Vallejo. (Tesis Para Obtener Título Profesional de Abogado).

Álvarez, J. (2007). El tiempo de las mariposas, Madrid: Punto de Lectura.

Amato, M. (2006). Víctimas de la violencia, abandono y adopción, Buenos Aires: La Rocca.

Amato, M. (2007). La pericia psicológica en violencia familiar, Buenos Aires: La Rocca Aranda, E.

(2005). Objetos y principios rectores de la ley integral, Cuadernos Bartolomé de las Casas.

Bartlett, K. (2011). "Métodos jurídicos feministas", en Fernández, Marisol y Félix Morales (coord.), Métodos feministas en el derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana, Lima: Palestra

Bramont, L. (2013). Manual de derecho penal, Lima, San Marcos.

Cáceres, B. (2016). Perú: comunicación y violencia, Lima: Universidad de Lima.

Casas, L. (2010), Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina, Santiago de Chile: CEJA-JSCA

Nureña, C. y Caparachin, C., ¿Por qué no dejan a los hombres violentos? Aspectos sociales y culturales vinculados con el mantenimiento de las relaciones en mujeres afectadas por maltrato conyugal", en Hernández Breña, Wilson (ed.), Violencias contra las mujeres. La necesidad de un doble plural, Lima: Grade

Palacios, P. (2005). Las convenciones internacionales de derechos humanos y la perspectiva de género, Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Palacios, P. (2005). El tratamiento de la violencia de género en las organizaciones internacionales de derechos humanos y la perspectiva de género, Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile

Ministerio Público. (2016). Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, Lima: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Peña, R. (2014). Los delitos sexuales. Análisis dogmático jurisprudencia y criminológico, Lima, Ideas Solución Editorial.

Vera, W. (2018). Eficacia de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de canas en el mes de mayo del año 2018. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34458>

Prado, V. (2017). Delitos y penas, Lima: Ideas Solución Editorial Querevalu (2017). Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado, 2016. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11465>

Quinteros, A. y Carbajosa P. (2010). Intervención psicosocial con personas que ejercen violencia de género, Buenos Aires: Encuentro. Ramón, J. (2010). "Violencia intrafamiliar", Buenos Aires, Euros.

Rivas, S. (2018). Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar, Lima: Actualidad Penal

Saona, M. (2017). Los mecanismos de la memoria. Recordar la violencia en el Perú, Lima: Pucp - fondo editorial.

Pinkola, C. (2014). "Mujeres que corren con lobos", Madrid, Ediciones B.

Segato, R. (2010). Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos, 2.a ed., Buenos Aires: Prometeo

Unicef. (2007). ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, Chile: Lac.

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03378-2019-PA/TC, Lima: 5 de marzo del 2020, f. j. n.º 22.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito temático, problema de investigación, preguntas de investigación, objetos generales y específicos y categorías y subcategorías.

ÁMBITO TEMÁTICO DE INVESTIGACIÓN: Ineficacia De Las Medidas De Protección En La Prevención Del Delito De Violencia Contra La Mujer Y Tentativa De Femicidio En Chimbote, 2022.					
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: ¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección que concede el estado no resulten eficaces para precaver el atentado de violencia y la tentativa de femicidio?					
OBJETIVO GENERAL: Determinar los fundamentos por lo que las medidas de protección manifestadas por el Estado no surgen eficaces para la prevención de la violencia y tentativa de femicidio por medio del análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia.					
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Delimitar la poca eficacia de las medidas de seguridad a los dependientes de dicha agraviada de violencia y tentativa de femicidio.	Situación socio económica	Situación social	¿Cuál es la situación social para que los operadores de justicia no cumplan con salvaguardar a las víctimas de violencia y tentativa de femicidio?	Especialistas en la materia Penal.	Entrevista

ANEXO 2. GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista para operadores de derecho en la Primera Fiscalía penal corporativa del Santa-Chimbote.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Chimbote, 04 de abril de 2023

CARTA N° -2023/UCV CHIMBOTE

Señor: José Antonio Sánchez Rodríguez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR PENAL DE LA 1 FPPC- SANTA

Asunto: Autorizar para la ejecución del proyecto de investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización para la aplicación de encuesta a su despacho, a fin de que la Bach. Silvana Karen Cotrina Paredes del programa de titulación, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Profesional de Derecho, puede ejecutar su investigación titulada **Ineficacia De Las Medidas De Protección En La Prevención Del Delito De Violencia Contra La Mujer Y Tentativa De Femicidio En Chimbote, 2022**, agradeceré se brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Ud, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.



Silvana Karen Cotrina paredes

Adjunto mi anexo de guía de entrevista:

Cuestionario de Entrevista

NOMBRE:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

1.- Porque cree ud que las medidas de protección otorgados para proteger a las víctimas no cumplen su objetivo propuesto de prevenir, minimizar, ¿ni de reducir la violencia contra la mujer?

2.- - ¿Considera usted que la Ley N° 30364 debe continuar igual o ser modificando a fin de tener mayor eficacia en la prevención y Erradicación de la violencia familiar? Si o No, ¿En qué casos?

3.- El Impedimento de Aproximación del agresor a la víctima, ¿garantiza la protección ante el delito de tentativa de feminicidio?, ¿Por qué?

4.-¿Considera usted que la Restricción de toda forma de Comunicación del agresor con la victima disminuye o evita el delito de tentativa de feminicidio?, ¿Por qué?

5.- ¿Cree usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio? ¿Por qué?

6.- Usted cree que el Estado está cumpliendo en proteger a los dependientes (hijos y ancianos) de las víctimas de Tentativa de Feminicidio en casos de quedar discapacitadas para ejercer la manutención de estos? ¿Por qué?

7.- Cree usted que los operadores de justicia deberían tomar medidas más drásticas para disminuir la violencia contra la mujer?

ANEXO 3. CARTA DE AUTORIZACIÓN

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Cordial saludo

Señora

Silvana Karen Cotrina Paredes

Yo Jose Antonio Sánchez Rodríguez (fiscal adjunto provincial titular del Santa)

Identificado con Dni N° 18166168 comunico y autorizo la entrevista para la ejecución de su proyecto de titulación, lo cual se le otorgará todas las facilidades para obtener toda información que ud requiera.

Atentamente



Jose Antonio Sánchez Rodríguez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL FISCALÍA
CORPORATIVA
OFICINA FISCAL DEL SANTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis Completa titulada: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN CHIMBOTE, 2022.", cuyo autor es COTRINA PAREDES SILVANA KAREN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO DNI: 45034351 ORCID: 0000-0002-2997-9131	Firmado electrónicamente por: CSAAVEDRAVE el 23-11-2023 09:29:10

Código documento Trilce: TRI - 0659502